



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACION: 2000140030022021-00212 – 00  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR ARIEL CAMPO SILVA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 354636165 por concepto de capital, y las demás obligaciones por concepto de intereses del plazo, intereses moratorios, más las cuotas de seguros.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DE BNOGOTA S.A. contra OSCAR ARIEL CAMPO SILVA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
  - 1.1. La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$83.566.850.00), por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 354636165.
  - 1.3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Apartamento 201, del que hace parte de los apartamentos Multifamiliar Campos, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-154493, de propiedad del demandado OSCAR ARIEL CAMPO SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.068.201. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase a la doctora GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Pineda Alvarez', with a stylized flourish at the end.

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez